



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de enero de 2019.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-317-SPA-183 y acumulado PAOT-2018-562-SPA-336 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) [en un] *lote* [ubicado en calle Prolongación 5 de mayo, número 517, colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón] *tienen muchos perros pero una de ellas está cojeando, no puede mover una patita de atrás y está en los huesos. Tienen una perra que es pitbull amarrada. Tienen otros que han muerto atropellados pues no les dan alimento o agua y siempre andan vagando entre los coches (...).*

2. *el maltrato del que son objeto aproximadamente 50 a 70 ejemplares caninos (...) que se encuentran famélicos y otros están delgados por la falta de alimento y agua. (...) los pitbull tienen una complexión regular ya que son utilizados para pie de cría y peleas de perros, ninguno ha recibido atención medica veterinaria (...) se encuentran amarrados, tienen comportamiento agresivo y están amarrados con una cadena que mide menos de un metro (...) hay otros ejemplares que se encuentran encerrados dentro de automóviles encerrados. [Hechos ocurridos en Avenida 5 de mayo número 525, colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad

de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncias ciudadanas.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató durante el reconocimiento de hechos lo siguiente:

- 20 ejemplares caninos, entre cachorros y adultos.
- Presentan una condición corporal adecuada.
- Sin signos de lesiones o enfermedad.
- A decir del responsable tienen dos ejemplares caninos adultos atados, para evitar algún accidente ya que a veces se pelean, pero salen a pasear diariamente.
- Cuentan con un espacio para descansar y resguardarse; tienen 3 casas amplias de madera.
- Tienen un área donde deambulan libremente, al igual que cuentan con agua de libre acceso y son alimentados 2 veces al día.
- A decir, del responsable el predio donde deambulan, tienen una parte que no está delimitada por lo que a veces los perros se salen pero para prevenir esto ya se dio la orden de colocar un zaguán lo más pronto posible.



No obstante esta Subprocuraduría mediante oficio hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en calle Prolongación 5 de mayo, número 517, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan veinte ejemplares caninos los cuales no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
2. No obstante esta Subprocuraduría mediante oficio hizo del conocimiento de la persona responsable del canino objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELMFJHT/FSC